

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 094-2020-OS/CD**

Lima, 30 de julio de 2020

VISTOS:

Los Informes [N° 0270-2020-GRT](#) y [N° 0269-2020-GRT](#), elaborados por la División de Gas Natural y la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas, del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante “Osinergmin”).

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29852 se creó el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético (en adelante “Ley FISE”), en cuyo artículo 5 se señala que el Fondo de Inclusión Social Energético (en adelante “FISE”) será destinado, entre otros fines, para la masificación del uso del gas natural de acuerdo con el Plan de Acceso Universal a la Energía aprobado por el Ministerio de Energía y Minas;

Que, con Decreto Supremo N° 021-2012-EM se aprobó el Reglamento de la Ley FISE (en adelante “Reglamento FISE”), el cual fue modificado con Decreto Supremo N° 012-2016-EM en lo referido al esquema aplicable para la promoción de nuevos suministros residenciales en el marco del objetivo de masificación del uso del gas natural;

Que, con la modificación efectuada por Decreto Supremo N° 012-2016-EM, los fondos del FISE pueden cubrir el costo del Servicio Integral de Instalación Interna utilizando el Precio Máximo determinado por Osinergmin, cuyo cálculo, de acuerdo con el numeral 10.5 del Reglamento FISE, debe considerar las especificaciones técnicas definidas por el Administrador FISE;

Que, en el numeral 10.5 del Reglamento FISE, se precisa que el Precio Máximo del Servicio Integral de Instalación Interna establecido por Osinergmin será aplicable durante la vigencia de cada Programa Anual de Promociones. Para el año 2020, el mencionado programa fue aprobado mediante Resolución Ministerial N° 007-2020-MINEM/DM, la cual señaló que los programas de promoción de nuevos suministros residenciales comprenden a las áreas de distribución de gas natural por red de ductos de las concesiones de Lima y Callao, e Ica;

Que, mediante Resoluciones N° 017-2020-OS/CD y N° 072-2020-OS/CD Osinergmin estableció los Precios Máximos del Servicio Integral de Instalación Interna para el año 2020, aplicables en las Concesiones de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en Lima y Callao y en el departamento de Ica;

Que, con fecha 02 de julio de 2020, el Administrador FISE remitió el Informe Técnico Legal N° 080-2020/MINEM-SG-FISE que contiene un nuevo alcance de las Especificaciones Técnicas del Servicio Integral de Instalación Interna para uno, dos y tres puntos de consumo de gas natural residencial, considerando equipos de bioseguridad que permitan la implementación del “Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID – 19 en el trabajo”, solicitando la actualización de los Precios Máximos aprobados para el año en curso;

Que, mediante Oficio N° 0450-2020-GRT, de fecha 10 de julio de 2020, Osinergmin solicitó al Administrador FISE remitir información adicional. Dicho requerimiento fue atendido mediante

Oficio N° 0311-2020/MINEM-SG-FISE de fecha 17 de julio de 2020, a través del cual el Administrador FISE remitió el Informe N° 0229-2020/MINEM-SG-FISE;

Que, de acuerdo a lo señalado, corresponde a Osinergmin como autoridad administrativa, actualizar los Precios Máximos del Servicio Integral de Instalación Interna aplicables a las Concesiones de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en Lima y Callao y el departamento de Ica, durante la vigencia del Programa Anual de Promociones 2020, y como consecuencia de ello, dejar sin efecto las Resoluciones N° 017-2020-OS/CD y N° 072-2020-OS/CD;

Que, de acuerdo con el literal b) del artículo 71 del TUO del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, las instalaciones internas son de cargo y responsabilidad de los consumidores de gas natural, por lo que no forman parte del servicio público de distribución de gas natural por red de ductos. Por tanto, la determinación de los Precios Máximos del Servicio Integral de Instalación Interna no se encuentra sujeta a las etapas, requisitos y mecanismos previstos en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, al no constituir una fijación tarifaria particular para las empresas instaladoras, sino un monto máximo a ser cubierto por el FISE a través del Programa Bonogas;

Que, se ha emitido el Informe Técnico [N° 0270-2020-GRT](#) de la División de Gas Natural y el Informe Legal [N° 0269-2020-GRT](#) de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin, con los cuales se complementan con mayor detalle la motivación que sustenta la decisión del Consejo Directivo de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en la Ley N° 29852 con la cual se creó el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético; en el Decreto Supremo N° 021-2012-EM mediante el cual se aprobó el Reglamento de la Ley N° 29852; en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y sus normas modificatorias, complementarias y conexas, y;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 025-2020.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los Precios Máximos del Servicio Integral de Instalación Interna para uno (1), dos (2) y tres (3) puntos, empotrados y a la vista, que se aplicarán en la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en Lima y Callao y en la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el departamento de Ica, que se señalan en el Cuadro N° 1 y que serán cubiertos por el FISE.

Cuadro N° 1: Precios Máximos del Servicio Integral de Instalación Interna

Servicio Integral de Instalación Interna	Precios Máximos para un punto sin IGV (S/)	Precios Máximos para dos puntos sin IGV (S/)	Precios Máximos para tres puntos sin IGV (S/)
Empotrado	1 144,10	1 511,82	1 866,99
A la vista	1 042,56	1 387,58	1 718,85

Artículo 2.- Disponer que los precios máximos a que se refiere el artículo 1 precedente serán aplicables a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución hasta la vigencia del Programa Anual de Promociones 2020, aprobado por Resolución Ministerial N° 007-2020-MINEM/DM, conforme al numeral 10.5 del Reglamento de la Ley N° 29852 aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2012-EM.

Artículo 3.- Dejar sin efecto las Resoluciones N° 017-2020-OS/CD y N° 072-2020-OS/CD.

Artículo 4.- Incorporar el Informe Técnico N° [0270-2020-GRT](#) y el Informe Legal [N° 0269-2020-GRT](#), como parte integrante de la presente resolución.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, y consignarla, junto con los Informes [N° 0269-2020-GRT](#) y [N° 0270-2020-GRT](#) en el Portal Institucional de Osinergmin: <https://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2020.aspx>

**Antonio Miguel Angulo Zambrano
Presidente del Consejo Directivo (e)
Osinergmin**